



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE

Solicitar al Poder Ejecutivo que, en los términos del Art. 100 inciso 11 de la Constitución Nacional, informe a esta Honorable Cámara, a través de los organismos competentes, en relación con los beneficios otorgados a las empresas de transporte automotor en el marco de la Resolución N° 122/2020 del Ministerio de Transporte de la Nación, y en relación a eventuales beneficios a empresas de transporte por otras modalidades, lo siguiente:

1. Montos totales efectivamente entregados con motivo de la citada Resolución;
2. Listado de beneficiarios y montos percibidos por cada uno de ellos;
3. Motivos por los cuales se excluyó de Resolución a las empresas aerotransportistas, y en tal caso que medidas habrá de implementar para ellas en el mismo sentido que se dispuso la mencionada norma;
4. Motivos por los cuales se excluyó de Resolución a las empresas Transportistas Escolares, y en tal caso que medidas habrá de implementar para ellas en el mismo sentido que se dispuso dicha norma.



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

5. Si a la fecha se está evaluando algún tipo de compensación económica que auxilie estos sectores por los perjuicios generados por el aislamiento social, preventivo y obligatorio decretado a raíz de la pandemia de COVID-19.



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

En el marco de la pandemia de COVID-19 decretada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), el pasado 19 de marzo de 2020 el Poder Ejecutivo Nacional dispuso, a través del dictado del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020, el “*aislamiento social, preventivo y obligatorio*” de las personas que habitan en la República Argentina hasta el 31 de marzo.

Dicho decreto fue prorrogado sucesivamente por los DNU N° 325/2020 (B.O. 31/3/2020), N° 355/2020 (B.O. 11/4/2020), N° 408/2020 (B.O. 26/4/2020), N° 459/2020 (B.O. 11/5/2020), y N° 493/2020 (B.O. 25/5/2020) hasta el día 7 de junio de 2020 inclusive, incluyendo toda la normativa complementaria.

En concordancia con ello, a través de la Resolución N° 64/2020 del Ministerio de Transporte, se dispuso la suspensión total de los servicios de transporte automotor y ferroviario de pasajeros, interurbano e internacionales.

En este contexto, resulta indudable el impacto económico que han sufrido las empresas de transporte de pasajeros de la República Argentina, las cuales desde el 20 de marzo a la fecha no han podido prestar servicios de manera regular.

Ello motivó que, luego de diversos reclamos del sector, se dictara la Resolución N° 122/2020 del Ministerio de Transporte, mediante la que se otorga una compensación de PESOS QUINIENTOS MILLONES (\$ 500.000.000)



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

con destino a las empresas de transporte por automotor de pasajeros por carretera de carácter interjurisdiccional de Jurisdicción Nacional.

En los considerandos de la Resolución, el Ministerio de Transporte refiere que la situación de las empresas de transporte automotor *“amerita la inmediata intervención del ESTADO NACIONAL con la finalidad de colaborar para obtener la continuidad laboral en las empresas de transporte por automotor interurbano de pasajeros de jurisdicción nacional y para preservar las condiciones de conectividad en el país, que de no tomarse urgentes medidas se encontrarían seriamente amenazadas...”*.

Sin embargo, cabe destacar que las empresas de transporte automotor de pasajeros por carretera de carácter interjurisdiccional no fueron las únicas empresas de transporte que se vieron impedidas de prestar servicios en el marco de la pandemia y por ende, afectadas económicamente.

En efecto, mediante la Resolución N° 144/20 firmada por la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC), se determinó que las líneas aéreas que operan *“desde, hacia o dentro del territorio nacional”* podrán *“reprogramar sus operaciones regulares o solicitar autorizaciones para operaciones no regulares a partir del 1° de septiembre”*, así como *“comercializar pasajes aéreos con fecha de inicio de operaciones”* desde ese día.

En este orden de ideas, es que se solicita al Poder Ejecutivo Nacional información acerca de los motivos por lo que se decidió otorgar una compensación a las empresas de transporte automotor, dejando de lado a las empresas Aero transportistas, que se vieron igual de afectadas que las empresas de transporte automotor.



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

En este mismo sentido, otras empresas transportistas como son las que se encuentran vinculadas al sector de la educación, sufren iguales padecimientos y de igual forma, han sido dejados de lado por la resolución dictada por el MTN (en este caso afectadas por su carácter de temporales y su estrecha vinculación con la suspensión de las clases).

Es de nuestro interés asegurar que todas las compensaciones otorgadas por el Estado Nacional sean justas y equitativas, y no resulten discrecionales y/o discriminatorias, en este caso en particular, respecto a empresas de transporte por otras modalidades, y a ello apunta el presente.

Por los fundamentos expuestos, solicito a mis pares me acompañen en la aprobación del presente proyecto de Resolución.

Autora: Dip. María Lujan Rey.

Acompañan: Mercedes Joury, Héctor Stefani, Hernán Berisso, Jorge Enríquez, Graciela Ocaña, Ingrid Jetter, Natalia Villa, Camila Crescimbeni, Julio Sahad, Ignacio Torres, Adriana Cáceres, Omar De Marchi.